



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1. calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 368

BOGOTA, DOMINGO 24 DE AGOSTO DE 1828.

TRIMESTRE 29.

## DECRETO

dado por el Libertador presidente para el regimen del hospital militar de Caracas, i mandado observar ahora en todos los de la misma clase en la República.

SIMON BOLIVAR etc. etc. etc.

Siendo indispensable arreglar el hospital militar que hai en esta ciudad, de modo que los enfermos estén bien asistidos, i haya en él todo el orden i economía que convienen á su mejor servicio: é importando fijar bases que puedan servir á otros establecimientos de esta especie, decreto:

ART. 1.º El hospital militar de esta ciudad estará en su parte economico gubernativa bajo la inspeccion del intendente del departamento i de los tesoreros de ejército i hacienda, quienes en sus respectivos casos guardarán i harán guardar este decreto. A ellos por consiguiente se dará parte por los respectivos empleados del mismo hospital, i por los oficiales que conforme á ordenanzas i leyes del ejército deban visitarlo, de todas las irregularidades que se noten en él, i cuya correccion no esté comendada á sus empleados interiores, i de la repetición de las que lo esten.

ART. 2.º Para el régimen i servicio interior del hospital habrá en él un contralor un capellan, un mayordomo, un ropero, dos cabos de sala, ocho enfermeros, i dos cocineros; i un médico, un cirujano, un practicante mayor, cuatro menores de cirugía, dos de farmacia i un portero; i cuando quiera que el hospital tenga botica que le pertenezca, será tambien del número de sus empleados interiores el boticario.

ART. 3.º El contralor está encargado de toda la economía i gobierno del hospital, i por ello ha de habitar en él, i si durmiere fuera, dejará bajo su responsabilidad quien le sustituya por la noche: es el jefe de todos sus empleados i sirvientes: responde de las faltas de sus subalternos en la parte económica gubernativa; i debe celar que el médico i cirujano cumplan con su deber en la parte facultativa: sus funciones son:

1.º — Asistir al tiempo de las visitas de los profesores reconvenirlos en caso de faltar á ellas ó al orden con que deben pasarlas, i dar parte á la superioridad, si esta falta se repite.

2.º — Asistir á las horas de comida de los enfermos i corregir las faltas que ocurran.

3.º — Visitar diariamente la cocina, examinar los alimentos i ver si son de buena calidad, si hai orden i aseo en los utensilios, i modo de su preparacion, i si las raciones están arregladas.

4.º — Cuidar en sus visitas á los enfermos de la limpieza i aseo de las salas, i averiguar si tienen la loza, cama, ropa i vasos de necesidad en el número i orden debidos.

5.º — Ejercer la comisaria de entradas en casos ordinarios en que el hospital no pase de cien enfermos, i hacer todos los documentos fehacientes que son:

En un libro llamado *entradas*, asentar diariamente los enfermos que entran en el hospital, espresando en la partida el nombre, edad i estado del enfermo, el lugar de su nacimiento, el cuerpo i compañía á que pertenece, los nombres de sus padres i el de su mujer, si fuere casado: las prendas que lleve como vestuario, forniture, dinero, etc. anotando al margen, que será de un tercio de la oja, el dia en que sale ó muere; especificando en el primer caso, si está bueno, si vá á convalecencia, si desertó, i si llevó alguna cosa del hospital, ó pasa con nota á su cuerpo; i en el segundo, en que dia sucedió, de que mal, i si hizo ó no testamento, i las prendas que dejó para que disponga de ellas su cuerpo.

En otro libro asentará los testamentos, cuya formula será uniforme i sencilla como la siguiente:

*En el nombre de Dios todo poderoso.*

Sean cuantos esta carta de testamento i última voluntad vieren, como yo fulano de tal (oficial, sarjento, cabo, etc. de tal compañía i de tal cuerpo) hijo de fulano i de fulana de tal, natural de tal parte, de edad de tantos años, soltero, ó casado con fulana de tal, estando como estoi gravemente enfermo, pero en mi entero i sano juicio, otorgo esta mi memoria en la forma siguiente:

Primeramente declaro que soi C. A. R. ó de la religion que sea.

Iten los bienes que deja.

Iten las deudas activas i pasivas que tiene.

Iten los hijos.

Iten institucion de herederos i albaceas.

En fé de lo cual, así lo digo, otorgo i firmo en el hospital de tal parte, á tantos de tal mes i año, siendo testigos el contralor N., el padre capellan N. i F. i F. (Siguen las firmas del contralor, del capellan, del enfermo, ó una cruz si no sabe firmar, i las de los demas testigos.

6.º — Hacer cada mes la relacion de las hospitalidades que los enfermos hayan causado en él, espresando el número de cada uno, el dia de su salida, desercion ó muerte, i el número de las hospitalidades causadas.

7.º — Dar parte diariamente á los ministros de la tesoreria en clase de comisarios de guerra de las novedades que ocurran en el hospital, i un estado comprensivo del número de entradas, salidos, desertados, muertos i existentes, sin perjuicio de hacerlo á la intendencia, siempre que lo pidiere.

8.º — Expedir las papeletas de alta que dieren el medico i cirujano á los que salen sanos, en la forma siguiente: "Hospital militar de tal parte—N. soldado, cabo, etc. de tal compañía, de tal cuerpo, entró enfermo en el hospital tal dia, i sale hoy; advirtiendo que lleva las mismas prendas de vestuario, forniture, etc. que depositó á su entrada: la fecha, la firma del contralor, comisarios, i despues hospitalidades tantas."

9.º — Autorizar los permisos de salida ó paseo, dados por el medico ó cirujano.

10.º — Examinar todas las papeletas de víveres, luces, útiles i todos los artículos que se pidan al mayordomo por los cabos de sala ó practicantes mayores, i rubricarlas si las encuentran arregladas.

11.º — Examinar escrupulosamente las cuentas del mayordomo, i hallándolas conformes con los comprobantes, ponerles el visto bueno, ó en caso contrario, sus reparos.

12.º — Acompañado del mayordomo, examinar mensualmente lo roperia, i tomar por si mismo cuenta circunstanciada al oficial encargado de ella, para hacer pagar la ropa que falte al que haya causado su pérdida, i reclamar la reparacion i reposicion de la que se haya deteriorado ó inutilizado en el servicio.

13.º — Acompañado del mayordomo, pasar cada semana revista jeneral á las salas con respecto á la loza i demas útiles de los enfermos que estan á cargo de los cabos de sala, ver si la que cada uno de estos presenta repartida, ó por repartir, en sus respectivas salas, es la misma en número i calidad que la que ha suministrado.

14.º — Asimismo, acompañado del mayordomo i cirujano, hacer al practicante mayor, cuando entre en servicio, la entrega del aparato quirurjico, jarros, cacerolas i demas utensilios del servicio facultativo, por un inventario; i por este mismo, pasarle revista mensual para imponerse de las faltas menoscabos i desorden

que pueda haber, i remediarlo oportunamente.

15.º — Dar al fin de cada mes á los ministros de la tesoreria en clase de comisarios de guerra, una relacion total de las entradas, salidas, muertes i de los enfermos existentes: asi como de lo consumido ó inutilizado en el hospital, para que dispongan su reposicion.

16.º — Dar á los facultativos, practicantes mayores i cabos de sala, copias del reglamento de alimentos para que se arreglen á él con exactitud, excepto en casos muy particulares en que el médico ó cirujano no pueda prescindir de hacer alguna corta variacion en la dieta de algun enfermo.

17.º — Castigar correccionalmente las faltas de buena conducta de los enfermos, de los cocineros, enfermeros, practicantes mayores ó menores, ropero i cabos de sala; i dar cuenta de las de los oficiales mayores, capellan, médico, cirujano, boticario i mayordomo, siendo él responsable aun de las de estos, siempre que no las informe oportunamente á la superioridad.

18.º — El contralor, como que es el jefe interior de todo el hospital i responsable en la parte económico gubernativa, será quien inmediatamente pagará el valor de las ropas, utensilios i demas que pertenezcan al servicio de dicho hospital, en caso de faltas por omision, descuido ó ineptitud en el cumplimiento de las obligaciones que se le distribuyen; sin perjuicio de que se haga pagar despues de los verdaderos causantes, el valor de los efectos ó artículos perdidos.

ART. 4.º Habrá un capellan, que puede ser el de alguno de los cuerpos de la guarnicion, que administrará los sacramentos á los enfermos, les dirá misa todos los domingos i dias de precepto, auxiliará á los moribundos i presenciará i firmará los testamentos. Asi llevará los libros correspondientes para asentar las partidas de muertos, i otro para las de matrimonios, como que es un cura párroco.

ART. 5.º Habrá igualmente un mayordomo, i sus obligaciones serán:

1.º — Recibir bajo correspondiente fianza todas las cantidades que la tesoreria destine á los gastos del hospital, excepto los sueldos de los oficiales superiores, capellan i profesores de medicina i cirugía, á menos que estos le encarguen voluntariamente su recaudacion i reparto, habilitándole para este objeto.

2.º — Proveer todo lo necesario al hospital.

3.º — Llevar los libros correspondientes de entrada i salida, documentados debidamente.

4.º — Dar documentos de recibo á la tesoreria, de cuantas cantidades ó efectos reciba de ella, bien directamente, bien de particulares, por su orden.

5.º — No entregar nada á dependiente alguno del hospital sin papeleta rubricada por el contralor: si es de aparatos, lienzo para vendajes, instrumentos, vasos, etc. del servicio facultativo, esta será hecha por el practicante mayor, i rubricada por el cirujano i contralor: si de alimentos, luces, loza, ropa, i todo otro artículo del servicio económico, será formada por los cabos de sala ó ropero, i rubricada solo por el contralor.

6.º — Formar al fin de cada semana una relacion circunstanciada por dias de lo que se hubiere gastado ó inutilizado; deaciendo lo primero de las papeletas rubricadas por el contralor; las que pasará por comprobante á este, para que examinándolas i hallándolas conformes i léjítimas, les ponga su visto bueno, i de este modo que le corriere la relacion en estado de ser presentada á la tesoreria antes del jueves de la semana inmediata, para que la

# GACETA DE COLOMBIA

examine, le ponga ó niegue el visto bueno de los precios, hallándolos conformes ó diferentes de los de la plaza en la semana á que pertenece, i la apruebe ó repare.

7.º — Ser responsable de la calidad de los alimentos.

8.º — Hacer la distribución diaria á los cocineros, á presencia de los cabos de sala, por las papeletas de estos, entregando todo por peso i medida.

9.º — Cuidar del aseo de la despensa, cocina i lavandera; corregir los defectos de los encargados de estos servicios, i deducirles de sus sueldos ó paga, el valor de lo perdido ó deteriorado por su negligencia.

10.º — Tener la libreta de alimentos de los cabos de sala, como norte de la suministación, dejando la papeleta que la acompaña rubricada del contralor, asi como las de los practicantes mayores con la firma del cirujano i contralor, como comprobantes diarios.

11.º — Tener un mozo en la despensa que dia i noche despache lo que ordinaria i extraordinariamente se necesite i pida con los requisitos espresados.

ART. 6. Del mismo modo habrá un ropero encargado de la ropa de los enfermos, i sus obligaciones serán:

1.º — Recojer la ropa, forniture, dinero,

etc. que lleve el enfermo al momento que entre en el hospital, i esté en su cama; cosiendo sobre el lio de ella una papeleta que espese su nombre i cuerpo, i colocándolo con esta en lugar aseado i seguro, para devolverlo en su estado debido al mismo individuo cuando salga, ó á su cuerpo segun orden escrita del contralor ó comisario, si lo hubiere. Para el mejor orden llevará un libro en que apunte estos artículos, notando al margen su devolución al individuo ó á su cuerpo.

2.º — Llevará un libro en que asentará toda la ropa que se le entregue, con la especificación de nueva, mediano servicio ó inutil, reformando esta clasificación en cada revista mensual que pasen el contralor i mayordomo.

3.º — Llevar en el mismo libro la cuenta exacta de la que entrega á los cabos de sala, exigiendo de ellos el recibo correspondiente, que será el comprobante diario del asiento en el libro. Dar esta puntualmente i por cuenta á las lavanderas, acompañándola de una papeleta igual á la nota que quede en el libro, que hallada justa i firmada por el contralor, sirva de comprobante para que el mayordomo abone el valor del lavado.

4.º — Avisar al mayordomo la que falte en la nota de la que llevó la lavandera para que deduzca su valor de la paga que esta alcance.

5.º — Celar la limpieza del lavado, i en caso de falta, avisarlo al mayordomo para su corrección; i mantener con el mayor cuidado, sequedad i limpieza, toda la ropa que esté á su cargo para que no se inutilise.

6.º — Recibir de los cabos de sala la ropa de los que mueran, descargándola á aquellos en su libro.

7.º — Entregar la ropainutil que se necesite para vendajes en las salas de medicina i cirugía, por una papeleta firmada del practicante mayor, i rubricada por el cirujano; la que servirá de comprobante de su asiento en el libro.

8.º — Tener con la debida separación la ropa de los enfermos de males cutáneos-contagiosos; i hacerla hervir, fumigar ó desinfectar, segun el plan que se crea mas conveniente.

9.º — Hacer lavar las fundas de los colchones i almohadas que estén sucias para llevarlas, teniendo siempre lleno un suficiente número de ambas piezas.

10.º — Asistir á la ropería para desempeñar bien estas funciones desde las 6 hasta las 12 del dia, i desde las 3 hasta las 6 de la tarde; dejando al cabo de sala con su correspondiente recibo la ropa que pueda necesitarse en su ausencia.

(Se continuará.)

## ESTADO

*Jeneral que manifiesta la entrada i salida de caudales que ha tenido la tesorería principal del departamento de Cundinamarca en todo el año económico, corrido desde 1.º de julio de 1827 á 30 de junio de 1828.*

RAMOS DE INGRESO.	CARGO JENERAL.	Oro, plata en pasta i efectos.	ENTRADAS EN DINERO
Existencia en fin de junio de 1827.			19,622 2 1/4
Quintos de oro i plata.	818 castellanos de oro i 14 marcos 5 onzas 6 ochavas plata.		1,932 4 3/4
Renta de alcabalas.			58,118 6
Arrendamiento de salinas.			183,931 "
Capitacion.			3,462 1 1/2
Alcanca de cuentas.			6,230 6 1/4
Multas i condenaciones.			208 "
Sobrautes de casa de moneda.			38,306 7 3/4
Azogue en su especie.	11 arrobas 5 onzas 6 ochavas.		
Platina.	5,991 castellanos 6 tomines 1 granos.		
Papel blanco en su especie.	188 resmas.		
Depósitos jenerales.	612 castellanos 2 tomines de oro en dos puntas.		36,126 2
Abonos á otras tesorerías.			26,504 1 1/4
Vacantes mayores.			36,165 5 1/4
Vacantes menores.			268 4
Donativos, asi.	Un par de evillas de piedras francesas.		704 1/2
Depósitos particulares:			41 5 1/4
Renta de correos.			500
Espolios.			23,166 1 1/2
Novenos benéficos.	14 marcos 3 onzas de pláta en alhajas.		46 4
Depósitos ajenos.			1,093 4 3/4
Seminario.			150
Caja de Nemocón.			2,600 1 1/4
Montepio militar.			29
Hospitales sin destino.			135,988 6 1/4
Conventos suprimidos.			2,969 7 1/2
Empréstito extranjero.			6,797 2
Anticipacion al crédito público.			8,508 3
Rezagos de ramos suprimidos.			850
Producto de plata reacñada.			659 5
Arrendamiento de imprenta.			22 4 1/2
Reintegros al tesoro.			2,483 3 1/4
Producto de pólvora.			11,700
Producto de muebles vendidos que eran del Estado.			24,051 6 1/4
Orden de Carlos 3.º.	Un par de evillas i una sortija		39,885 4 1/2
Secuestros.			2,000
Sacado de los fondos del emp. para pago de sueldos.			11
Suplementos hechos al tesoro con calidad de reint.			239 1/4
Sacado del crédito púb. para gastos de papel sellado.			163 1/2
Restituciones hechas al Estado.			22,062 1 1/4
Papel sellado.			6,000
Caudales remitidos de otras tesorerías.			600
Cantidades enteradas para el pago de la deuda est.			2,129 7
Caudales remitidos á esta tesorería por la casa de moneda de Popayán.			696,630 5 1/2
Productos de platina vendida.			
Contribucion directa.			

### SALIDAS DE CAUDALES.

### DATA JENERAL:

SALIDAS DE CAUDALES.	Oro, plata en pasta i efectos.	SALIDAS EN DINERO.
Sueldos de los escmos. señores P. L. i vicepresidente.		47,001 3 1/4
Dietas i viáticos de las cámaras.		46,499 4
Sueldos i gastos de la alta corte		16,606 7 1/2

# GACETA DE COLOMBIA

Sueldos i gastos de las secretarias de estado.		44,430 6
Sueldos i gastos de la lista diplomática.		18,900 "
Sueldos i gastos de la contaduría jeneral.		10,778 6
Sueldos i gastos de la intendencia.		5,691 5
Sueldos i gastos de la corte superior.		10,377 "
Sueldos i gastos de la contaduría departamental.		3,209 3
Sueldos i gastos de la tesorería departamental.		6,868 2
Sueldos i gastos de la comisión de liquidación.		723 6
Sueldos de la comisión de repartos.		1,628 3
Sueldos de los catedráticos.		325 "
Sueldos de los directores de escuelas.		460 "
Sueldos de los jueces letrados.		791 "
Sueldos militares.		29,898 5
Sueldos de los empleados en el museo.		1,749 7
Sueldos de los pintores de la historia natural.		1,137 3
Sueldos de los empleados jubilados.		411 3
Sueldos del bibliotecario.		499 7
Pago de beras.		820 "
Pago de pensiones.		662 4
Gastos de comisaría.		150,567 4
Gastos de maestranza.		54 2
Gastos del ejército.		18,488 6
Gastos jenerales.		9,459 5
Gastos de imprenta.		5,143 4
Gastos de papel sellado.		2,070 3
Estipendios de curas i sacristanes.		640 5
Librado con calidad de reintegro.		657 4
Librado del procedido de otras tesorerías.		33 "
Suplementos a la fundición.		300 "
Quintos de oro i plata.	818 castellanos 2 tomines de oro i 14 maravedices 5 onzas 6 ochavos.	
Renta de tabaco.		1,942 5
Caudales remitidos a la casa de moneda para su reacuñación.		17,980 2
Papel blanco en su especie.	188 resmas.	
Pagado por deuda doméstica.		36,204 3
Pagado del empréstito extranjero.		135,396 4
Pagado por réditos de palacio.		1,010 "
Principales que reconoce el Estado.		100 "
Depósitos jenerales.		40,426 2
Depósitos ajenos.		2,458 "
Compra de platina.		1 5
Venta de platina.	6,000 castellanos.	
Réditos de consolidación.		304 7
Temporalidades.		155 "
Librado para la fabrica de la iglesia de Zipaquirá.		6,000 "
Capitación.		43 3
Caudales remitidos a la tesorería del crédito público.		239 "
Diets i viático de los diputados a la gran convención.		9,450 "
Dirección de estudios.		350 "
		688,951 5

## COMPENSACION.

CARGO JENERAL. . . . . 696,630 5 1/2  
 DATA JENERAL. . . . . 688,951 5 1/2

Existencia . . . . . En recibos de buenas cuentas. 7,582 1/4  
 . . . . . En dinero efectivo . . . . . 97 . . . . . 7,679 1/4

### CHILE.

COMUNICACION DEL CONSUL DE S. M. B. AL GOBIERNO DE ESTA REPUBLICA.

Santiago de Chile 16 de abril de 1828

El infrascrito ha hecho saber anteriormente al señor ministro de negocios extranjeros que ha obtenido de S. M. B. permiso temporal para volver a Inglaterra. Su salida está decididamente fijada para el 15 de mayo de Valparaiso, i para el 25 del mismo mes de Coquimbo.

Antes, sin embargo, de dejar las costas del Pacífico, debe tomarse la libertad de llamar la atención del señor ministro al negocio del empréstito ingles, con cuyo motivo se refiere a la carta del señor ministro de octubre último. El señor ministro no dejará de conocer que a la llegada del infrascrito a Inglaterra, no solo el gobierno de la Gran Bretaña, sino los individuos comprometidos en el empréstito aguardaran alguna noticia decisiva sobre la sincera intención del estado de Chile, con respecto a la liquidación de aquella deuda, i el infrascrito humildemente, pero con firmeza, somete al señor ministro la conveniencia de enviar fondos a Inglaterra en el buque de S. M. *Doris*, como el mejor testimonio de la buena fé del gobierno de Chile en un negocio tan esencial e importante al interes del Estado en apoyo de su carácter i dignidad nacional.

Por mi dispuesto que esté personalmente el que suscribe a admitir las promesas del gobierno, como fundadas en el honor i en

la verdad, el señor ministro debe penetrarse del perjuicio ya ocasionado a los prestamistas ingleses, viendo tan frecuentemente frustradas estas seguridades i espuestos ellos a las mas desastrosas consecuencias. El infrascrito, pues, debe instar con urgencia sobre esta importante medida, pues sin semejante prueba de las formales intenciones de Chile, de sostener su palabra comprometida i su honor, la nacion inglesa debe vacilar sobre los derechos que pueda reclamar Chile a ocupar entre las naciones el puesto que sus recursos internos, por otra parte, i sus honrosos esfuerzos en favor de la libertad, le dan lugar a esperar i que al cabo obtendrá sin duda alguna.

El infrascrito repite las seguridades de su alta consideración al señor ministro i al despedirse le reitera los mejores deseos por la prosperidad de Chile.

B. Nujen cónsul jeneral de S. M. B. en Chile.

COMUNICACION DEL GOBIERNO AL CONGRESO NACIONAL.

Santiago de Chile 18 de abril de 1828

El vicepresidente de la República tiene la honra de dirigir al congreso nacional la traducción del oficio que ha recibido del cónsul jeneral de S. M. B. cerca del gobierno de Chile, relativa al pago de los dividendos caídos del empréstito contraído por su cuenta en Londres, e insistiendo con la mayor urgencia sobre la importancia de enviar algunos fondos a aquella capital, a bordo del buque de guerra *Doris*, próximo

a salir de los puertos de la República. Seria inutil añadir el menor comentario a este documento, si algunas circunstancias peculiares a la época presente no ofreciesen al gobierno la ocasion de someter al soberano congreso ciertas consideraciones sobre tan grave negocio, las cuales acelerarán quizá la resolución que tan imperiosamente demanda, i que tanto interesa por otra parte a la dignidad de la nacion.

Por una fatalidad deplorable i funesta al crédito de las nuevas repúblicas americanas todas las que hasta ahora han contratado negocios de esta clase en Inglaterra, se han visto precisadas a faltar a sus compromisos, han interrumpido el pago de los dividendos; de lo que ha resultado no solo una mengua en la reputación de estos estados, sino tambien que se haya enfriado notablemente el interes que el pueblo británico tomó en su emancipación, i el anhelo con que los especuladores de aquella nacion proyectaron desde luego fecundar los inmensos recursos de estos países, por medio de empresas de agricultura, industria i minería. El desaliento de los prestamistas ha llegado al extremo de vender con inmensa baja el papel que representa sus créditos, i por poco que dure este estado de cosas, el papel dejará de tener curso en la plaza, i será considerado como un testimonio poco honroso de la buena fé de los americanos. En estas circunstancias la llegada a Inglaterra de una cantidad considerable, remitida por la República para cubrir una parte de los dividendos que se deben, no podrá menos de

producir el efecto mas favorable, restableciendo el crédito del Estado i haciendo ver à la Europa entera que la nacion chilena en medio de los obstáculos que se han opuesto al arreglo de su sistema de hacienda no olvida las obligaciones que ha contraido, i sabe hacer sacrificios para desempeñarlas. El gobierno tiene sobrados motivos para creer que esta medida apresurará la época del reconocimiento solenne de nuestra independencia por la Gran Bretaña, i está convencido de que ya este se hubiera pronunciado, à no haberse frustrado tan repetidas veces las esperanzas de los prestamistas. Es de esperar que el congreso depositario del honor nacional i celoso conservador de su dignidad, empleará todos los esfuerzos de su patriotismo en allanar cuantas dificultades se opongan à la pronta terminacion de este negocio.

Para facilitarle de un modo espedito i legal i sin acudir al aumento de las cargas que gravitan sobre la nacion, el gobierno ha pensado que la venta à plata de la hacienda de santo Domingo suministraría fondos suficientes, no solo para remitir à Londres cien mil pesos à bordo de la *Doris*, i à cuenta de los dividendos atrasados, sino para estinguir la deuda contraida con la casa de Barclay, que con los intereses de dos por ciento al mes, sube casi à la misma cantidad i para amortizar los billetes contra productos i derechos de aduanas, que la necesidad ha obligado à emitir i que seria muy conveniente retirar de la circulacion. El gobierno se obligaria à satisfacer el censo ó interés de cuatro por ciento, que en virtud de la lei de 26 de agosto de 1826, debe pagarse por los compradores de los fundos pertenecientes à regulares.

El vicepresidente de la República, en su consecuencia, tiene la honra de someter al congreso nacional el adjunto proyecto de lei, recomendandole su pronto despacho. Los ministros están enargados de sostener la discusion.

El vicepresidente saluta al congreso nacional con las consideraciones de su mas alto respeto.

E. A. Pinto, Carlos Rodriguez, Ventura Blanco Encalada.

*Proyecto de lei*

Art. 1.º Se autoriza al gobierno à vender à plata la hacienda de santo Domingo, quedando obligado al pago del cuatro por ciento, que por la lei de 26 de agosto de 1826 deben satisfacer los compradores de fundos pertenecientes à monacales.

Art. 2.º El producto de esta venta se invertirá en la remision à Londres con la prontitud posible, de cien mil pesos à cuenta de los dividendos caidos del empréstito ingles, en estinguir la deuda contraida con la casa de Barclay i en amortizar los billetes existentes contra productos i derechos de aduana.— Rodriguez, Blanco.

CONGRESO NACIONAL.

Abril 23 de 1828

El congreso nacional ha sancionado el proyecto de lei que acompaña el poder ejecutivo con su apreciable comunicacion de 18 del corriente.

El presidente de la sala tiene la honra de ponerlo en noticia de S. E. el vicepresidente de la República, para que se cumpla i ejecute; saludandole al mismo tiempo con las expresiones de su mayor aprecio.— José Maria Noyda, Francisco Fernandez diputado secretario.

Al escmo. señor vicepresidente de la República.

DECRETO.

Santiago 25 de abril de 1828.

Cumplase, tomese razon, comuniquese é imprimase.— Pinto, Rodriguez.

(El Mercurio Peruano.)

CENTRO AMERICA.

El capitan de la goleta *Albion*, llegado à Savannah de Omoa, ha comunicado la siguiente relacion del estado de este pais

El gobierno de Centro América está realmente disuelto. El presidente ha hecho dimision, i en cierto modo se ha visto forzado a ello. La guerra civil continua, pero el teatro ha variado de Guatemala à Sansalvador. Este Estado ha aumentado su ejército con mil quinientos hombres, i actualmente es el mas fuerte. Se ha dado una batalla en Chalahnapa en que ambas partes se atribuyeron la victoria. El único funcionario extranjero que permanecia en el pais era el ministro de Colombia que muy pronto iba à retirarse. (The Times.)

BRASIL I BUENOSAIRES.

Entendemos que se hizo una proposicion por el emperador del Brasil para que se aceptase la mediacion de la Inglaterra en la conclusion de un convenio preliminar, i despues en un tratado definitivo de paz, cuyo principal artículo debia ser la ereccion de la provincia Cisplatina en estado libre, separado é independiente. Antes de que pudiese tomarse en consideracion esta proposicion se recibió un despacho de Buenosaires en el Janeiro, por medio del ministro ingles, lord Posombi, en que aquella República se manifestaba dispuesta à tratar sobre la base de una temporal independencia de la banda oriental, que al fin de cierto periodo debia decidir por si misma à que pais queria agregarse. El conocimiento, sin embargo, de esta disposicion de parte de Buenosaires no movió al emperador à alterar la proposicion que él habia pedido à mr. Gordon hiciese de parte del Brasil. (The Times.)

Londres mayo 15.—Hemos oido que se ha firmado el lunes un armisticio entre Buenosaires i el Brasil por los ministros de estos estados en presencia del duque de Wellington. El recuerdo, sin embargo, de que este no es el primer tratado que ha sido firmado, i de que la facultad del gobierno de Buenosaires para obligar al pueblo à aceptar sus tratados es muy dudosa, quita à esta noticia todo el interés que podia tener. (Morning Chronicle.)

RUSIA I TURQUIA.

MANIFIESTO DEL EMPERADOR DE RUSIA.

Nicolas 1.º emperador i autócrata de todas las Rusias por la gracia de Dios etc. etc. El tratado Bukarest, concluido en el año de 1812 con la Puerta Otomana, despues de haber sido motivo de disputas reiteradas por mas de 16 años ya no existe à pesar de nuestros esfuerzos para mantenerlo i conservarlo ileso. No satisfecha la Puerta con haber destruido las bases de aquel tratado, desafia ahora à la Rusia i se prepara à hacerle una guerra *ad internecionem*. Ella notifica à sus pueblos que se armen en masa: acusa à la Rusia de ser su enemigo irreconciliable i holla la convencion de Akerman con todos los tratados precedentes. Ultimamente, la Puerta no vacila en declarar, que aceptó las condiciones de esta paz, solamente para que le sirviesen de máscara para ocultar sus intenciones i preparativos de una nueva guerra. Apenas hizo esta notable declaracion, cuando fueron violados los derechos del pabellon ruso, detenidos los buques que cubria, i sus cargamentos hechos presa de un gobierno rapaz i arbitrario. Nuestros vasallos se hallaron obligados à romper su juramento ó dejar sin dilacion un pais enemigo, el Bosphoro se ha cerrado i nuestro comercio se ha aniquilado. Privadas nuestras provincias meridionales del único canal para la esportacion de sus producciones se hallan amenazadas de perjuicios incalculables. Aun mas, en el momento en que estaban casi concluidas las negociaciones entre la Rusia i la Persia un cambio repentino de parte del gobierno persa suspendió su curso: al instante aparece que la Puerta Otomana se empeña en hacer vacilar à la Persia, prometiendole poderosos auxilios, armando precipitadamente tropas en las provincias inmediatas, i preparandose

à sostener con un ataque amenazador este lenguaje aleve ó hostil. Esta es la serie de injurias de que es culpable la Turquía desde la conclusion del tratado de Akerman hasta el dia; i este es desgraciadamente el fruto de los sacrificios i jenerosos esfuerzos con que la Rusia ha procurado constantemente mantener la paz con una nacion vecina. Pero todo sufrimiento tiene sus limites; el honor de los rusos, la dignidad del imperio, la inviolabilidad de nuestros derechos i la de nuestra gloria nacional, han fijado ya los términos.

No es sino despues de haber pesado en toda su estension los deberes que nos impone la mas imperiosa necesidad, é inspirados por una gran confianza en la justicia de nuestra causa que hemos ordenado à un ejército que marche bajo la proteccion divina contra un enemigo que viola los mas sagrados deberes de la lei de las naciones.

Nosotros estamos persuadidos que nuestros fieles vasallos unirán sus mas ardientes votos à los nuestros por la felicidad de nuestra empresa, i que ellos implorarán al Omnipotente para que sostenga à nuestros bravos soldados, i de su divina bendicion à nuestros ejércitos que están destinados à defender nuestra libertad, nuestra religion i nuestra querida patria.

Dado en Sampetersburgo el 14 de abril del año del señor de 1828, 3.º de nuestro reinado.

(Firmado) Nicolas.

(Refrendado).—El vicescanciller conde de Nesselrode.

(Suplemento extraordinario à la Gaceta de estado de Prusia.)

Los rusos han hecho progresos en la guerra con Turquía, pero no sin haber experimentado una considerable pérdida. Tuvieron un encuentro con 3,000 turcos en Rudschud, en que estos hicieron grandes esfuerzos para impedirles el paso del Danuvio, pero no habiendolo conseguido retiraron sus galeras rio arriba. El segundo encuentro fue inmediato à Rudschud con mil turcos. Duró el combate seis horas, al cabo de las cuales fueron derrotados los turcos con pérdida de 200 hombres, pero consiguieron salvar sus heridos. Los rusos tuvieron entre muertos i heridos cerca de 100.

Hassam Bei hizo una salida de Rudschud contra los rusos con 15,000 hombres de infanteria i caballeria. El ataque fue impetuoso por agua i tierra, pero al fin fue derrotado i perseguido ardentemente. Se infiere que los turcos se retiraron en buen orden, porque aunque tuvieron 2,500 muertos, solamente les hicieron 159 prisioneros.

Por el mismo tiempo se dió una mas importante i sangrienta batalla en Kozlodzy entre los jenerales Warrow i Yermolof, i el Reis Effendi Abber Busack. Los turcos tenian 15,000 hombres de caballeria i 40,000 de infanteria. Al principio los turcos pusieron en desorden una parte de la caballeria rusa, pero habiendo venido en auxilio de esta la infanteria i artilleria de acaballo fueron derrotados i perseguidos en varias direcciones. La pérdida de los turcos fue de 9 à 10,000 entre muertos i heridos, i 3,500 prisioneros; los rusos tuvieron 1,700 muertos i 3,000 heridos.

(Gaceta real de Jamaica.)

AVISO.

La historia de la revolucion de Colombia se halla de venta en la calle del comercio en las tiendas de los señores Bernardo Pardo i José Maria Martinez. Consta de diez volúmenes en 8.º, i un atlas del territorio de la República.

Vease el suplemento.

BOGOTA.—IMPRESO POR J. A. CUALLA.